



Carrera: Abogacía

TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN

Alumno: Patricia Elena Fontez

Legajo: VABG77095

D.N.I 17.214.391

Nota a Fallo: Vazquez, Miriam /Consejo Provincial de Santa Cruz /s demanda contencioso administrativa. CSJ1128/2016/RH1

Tema Elegido: GÉNERO: **DISCRIMINACIÓN A LA MUJER POR SEXO.**

Tutor Director de la Materia: Dra Mirna Lozano Bosch.

Sumario: I. Introducción de la Nota a Fallo. II. Reconstrucción de la Premisa Fáctica, historia procesal y descripción de la decisión del tribunal. III. Análisis de la Ratio Decidendi en la sentencia .IV. Análisis conceptual de Jurisprudencia y doctrina .1.Discriminación en la Argentina.2.Discriminación a la mujer por sexo.3. Corte Interamericana de Derechos humanos V. Postura de la Autora.VI. Conclusión.

I.INTRODUCCIÓN

“Incrementar la igualdad y combatir la discriminación constituyen la esencia de los derechos humanos “son para todos, para el mundo entero” refiere Naciones Unidas en relación a derechos humanos en su Plan de gestión , a lo que agrega “no dejar a nadie atrás ” ayudar a un sistema judicial basado en los derechos humanos, instituciones estatales para que controlen e investiguen los casos de discriminación, facultar a los individuos para que reclamen justicia y se les rinda cuenta por las violaciones sufridas. Menciona también Naciones Unidas en su artículo de discriminación a la mujer ,la desigualdad mundial existente a la fecha.

A manifestado además el CEDAW (Convención sobre la eliminación de discriminación de la mujer) suscripta a la Argentina el 17 de Julio de 1980,aprobada por ley 23.179 (Boletín oficial1985), incluida en los instrumentos internacionales, jerarquizada en el art 75 inc.22 con la reforma constitucional de 1994,en su art.1 “ La discriminación contra la mujer” denotará toda distinción ,exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento goce o ejercicio por la mujer independiente de su estado civil sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer ,de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, social, cultural o civil o cualquier otra esfera.

Proclama además nuestra Constitución Argentina la protección de las leyes para el trabajador, las condiciones dignas y equitativas, los beneficios de la seguridad social (Art.14bis) igualdad ante la ley (Art.16), el reconocimiento de principios y garantías, que no podrán ser alterados (Art.28) ,la supremacía de los Tratados internacionales (Art.31),y lo ya expuesto por el art75 inc.22 y la dimensiones en relación al poder delegado a las provincias(art.121).

Habiendo hecho esta breve introducción cabe decir que la nota a fallo seleccionada:

Corte suprema de Justicia de la Nación, en los autos “Vázquez Miriam c/consejo provincial de Santa Cruz s/demanda contencioso administrativa. Fallo343:1447.Discriminación por ser mujer en la percepción de asignaciones familiares, es un Fallo de extrema importancia, donde los SUPREMOS se expiden en su sentencia conforme a derecho, respetando la Pirámide Kelseniana, protegiendo los Derechos Constitucionales y tratados internacionales de igualdad de género.

Tres ejes directrices o nucleares denotan la importancia de esta nota a fallo: la discriminación por ser mujer, el problema jurídico axiológico y la indiferencia a la pirámide Kelseniana.

II. Reconstrucción de la Premisa fáctica, historia procesal y decisión del tribunal.

La actora, docente, agente de la administración pública de la provincia de Santa Cruz solicitó en el año 2010 el pago de asignaciones familiares por hijo, familia numerosa y ayuda escolar ante el Consejo Provincial de Educación de la provincia de Santa Cruz. Luego de ser rechazada la pretensión en el mes de junio del 2015, inicia demanda contencioso administrativa contra el Consejo Provincial de Educación de la Provincia de Santa Cruz, ante los fueros del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Santa Cruz, Secretaría Civil, instancia única, Expte. N°: V-690/10-TSJ, pretendiendo se decrete la nulidad de la Resolución N° 2.054/10 del Consejo Provincial de Educación; y la inconstitucionalidad del artículo 8 del

Decreto N° 1.599/89 bis modificado por el artículo 1 del Decreto N° 1.922/00, y del artículo 16 del Decreto N° 1.599/89 bis modificado por el artículo 2 del Decreto N° 1.922/00 que avalan la resolución del Consejo de Educación, y se le reconozcan su derecho a la percepción de asignaciones familiares; se ordene además a la demanda a abonar las mismas a su favor.

Expresa en relación a su situación personal que es madre de tres menores en edad escolar y que su cónyuge presta servicios en la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, percibiendo un salario superior a los \$ 4800 mensuales. Que por superar el monto límite establecido por el artículo 3 de la Ley 24.714 su cónyuge no percibe asignaciones familiares ante su empleador.

En mayo de 2010, presentó ante el Consejo Provincial de Educación requerimiento de pago, siendo el mismo rechazado, por cuanto el artículo 8 del Decreto N° 1599/89 bis, reglamentario de la ley de asignaciones familiares establecía: "...En el caso que ambos cónyuges trabajen en relación de dependencia la asignación por hijo será percibida por el padre..." Asimismo, el artículo 16 del Decreto N° 1.599/89 bis, modificado por el artículo 2 del Decreto N° 1.922/00, disponía: "... No será contemplada la situación en que el padre no tenga derecho a percibir las mencionadas asignaciones por aplicación de las normas nacionales vigentes en la materia (Artículo 3 de la Ley Nacional 24.714)' ...

Como fundamento de su demanda, alega "Inconstitucionalidad. Violación del principio de igualdad ante la ley. Arbitrariedad "Trato desigualitario en razón del sexo".Carácter arbitrario del trato desigualitario.Normativas violadas. Inconstitucionalidad .Violación del Principio de Jerarquía Normativa. -

El Tribunal Superior de Justicia de la provincia de Santa Cruz rechaza por unanimidad la demanda conforme al art 3 de la Ley Nacional 24.714 haciendo reserva de caso federal, agrega

además que la norma desde un punto de vista formal no debe ser tratada, pues fue dictada conforme al art.119 de la Constitución Provincial , que otorga atribuciones al Poder Ejecutivo ,en lo que está incluida la norma reclamada y quien acredita inconstitucionalidad debe demostrarla .Hace referencia además a la Ley Provincial 3339 y su modificación art.17 y art.18 en las designaciones familiares publicada (Boletín oficial 2014) aludiendo su conocimiento pero que no es tema de la presente litis, cuyo único objeto es demostrar la validez del acto administrativo de la norma en reclamada. Ante la sentencia desfavorable la actora presenta recurso de queja y recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, quien hizo lugar a la queja y declara procedente el recurso en los autos: “Vázquez, Miriam c/ Consejo Provincial de Educación de la Provincia de Santa Cruz s/ demanda contencioso administrativa”, revocando el fallo, con sentencia de Octubre de 2020, por unanimidad la Corte Suprema de Justicia de la Nación deja sin efecto la sentencia apelada y mandando a dictar nueva sentencia.

La CSJ de la Nación pudo determinar, un trato discriminatorio en perjuicio de la actora y de todas las mujeres que trabajan en la administración pública de la Provincia de Santa Cruz.

En el caso de los agentes varones, en iguales condiciones reconocían el pago de las asignaciones que eran negadas a las agentes de sexo femenino.

En el caso de hombres, la administración realizaba la liquidación de la asignación, independiente del salario de la mujer, pero cuando se debía liquidar salarios a una agente mujer se procedía a valorar el salario percibido por su marido, en actitud arbitraria y discriminatoria en razón del sexo. Tales hechos denunciados por la actora, no fueron atendidos por el Tribunal Superior de Santa Cruz en su sentencia quien se limitó a dictar sentencia conforme a la Ley Nacional 24.174 y a las formalidades procesales.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación fundamenta su sentencia en disidencia con la Corte de Santa Cruz en cuanto al trato discriminatorio y arbitrario dado a la actora basado en una norma local en razón del sexo.

La falta de igualdad en idéntica situación favoreciendo en razón del sexo a los varones sobre las mujeres. También menciona la CSJ de la Nación la inconstitucionalidad de la norma local, la arbitrariedad de la sentencia que además no dió solución al litigio.

III. Análisis de la Ratio Decidendi

La Corte Suprema de Justicia de la Nación fundó su sentencia contraria al TSJ de Santa Cruz dejando en claro varios aspectos nucleares, la inconstitucionalidad de la norma local en contraposición con la Constitución Nacional, omitir la Constitución ,la ley suprema, es soslayar su contenido y en consecuencia los derechos de los trabajadores en igualdad, sin distinción de sexo, las condiciones dignas y equitativas ,el acceso a la seguridad social sin discriminación ni arbitrariedad, los tratados internacionales de raigambre constitucional que defienden a la Mujer en igualdad de condiciones para iguales situaciones ,sin discriminación , los derechos y garantías para todos los habitantes de la Nación Argentina sin distinción .La CSJ de la Nación observa la arbitrariedad TSJ de Santa Cruz que ignora pruebas disponibles para la solución del caso, limitando su accionar a la valoración de la legalidad del acto administrativo de la norma en litis, o a ley vigente ,ignorando o desvirtuando pruebas y constancias para resolver. La Corte Suprema de Justicia de la Nación adopta una conducta positiva, entendiendo la lesividad de la sentencia del tribunal de Santa Cruz y en el poder que le asiste deja sin efecto la sentencia y tutela los derechos injuriados, la Constitución y los tratados internacionales en defensa de la mujer, la

igualdad, sin discriminación ni arbitrariedad, teniendo en cuenta la jerarquía normativa, la pirámide Kelseniana y el valor axiológico lesionado.

IV. Antecedentes doctrinarios y jurisprudencia

1. Discriminación de la mujer en la Argentina

La mujer en la Argentina ha sufrido discriminación durante décadas, si bien hay organismos Nacionales e Internacionales en defensa de sus derechos y garantías, todavía es víctima de la discriminación y la desigualdad en relación al hombre. La Constitución Nacional en su capítulo cuarto, Art.75 inc.22, establece que los tratados de derechos humanos tienen jerarquía constitucional. Entre ellos se encuentra la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Ratificado por Ley 23179 (Boletín oficial 1985). Art.2. Los estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas: a- consagra en su Constitución, adoptar todas las medidas necesarias para combatirla y señala en su punto c-. Establecer protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los hombres y garantizar por conducto de los tribunales Nacionales o competentes y de otras instituciones públicas la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación. Sin bien hay legislación vigente que protege los derechos y garantías de la mujer por discriminación por sexo, en forma pragmática no siempre sucede, pero es importante reconocer un gran avance del Estado Argentino en este tema y en relación al resto de los países latinoamericanos.

2. Discriminación de la mujer por sexo. Corte Interamericana de Derechos humanos.

Refiere la Corte en relación al ámbito internacional si bien ha habido un avance en la igualdad de la mujer en relación al hombre hay países que persiste una arraigada diferencia: hombre –mujer por razones teológicas y culturales como es el caso de Turquía o razones culturales como países

latinoamericanos podemos hacer mención de Colombia, Perú, México, para citar algunos casos donde ha sido contundente la discriminación por sexo, menciono:

Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009.

Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 24 de febrero de 201224.

Caso Fornerón e Hija Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 201225.

2. Otra jurisprudencia de la nota a Fallo

De los agravios expresados en el recurso corresponde considerar, los planteados con sustento en la doctrina de la arbitrariedad pues en caso de configurarse ese vicio no habría sentencia propiamente dicha (Fallos: 338:1347, "Registro Nacional de Rurales y empleadores")

Un planteo serio que indefectiblemente debía abordar para brindar una correcta solución al litigio (Fallos: 338:1347 Ricardo Luis c/Aerolíneas Argentinas S.A. s/despido", sentencia del 24 de octubre de 2017.Fallos; 339:1423

Fallos: 339:1423, Custet Llambi; 325:1744, Comunidad Indígena del Pueblo Wichi Hoktek

Artículos doctrinales. Caso Mariana Lima Buen día
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932018000100143&lang=pt

El principio de igualdad y no discriminación es un principio básico y rector en materia de protección derechos humanos y, entre los instrumentos internacionales de jerarquía constitucional en nuestro país, se encuentra receptado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo II), la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 1 y 2), la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación

contra la Mujer (artículos 1, 2 y 3). La Corte IDH, en una de sus opiniones consultivas, sostuvo que “ la noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona.”

(Dossier: Discriminación, Jurisprudencia y Doctrina, pag208.)

V. Postura de la Autora

La discriminación de la mujer en razón del sexo ha tenido grandes avances en nuestro país y el mundo entero con legislación Nacional e Internacional, Tratados Internacionales de raigambre Constitucional, Asociaciones, Convenciones, Organismos que trabajan asiduamente con la necesidad imperiosa e impostergable de proteger a la mujer en sus Derechos y Garantías, que les pertenecen por propio derecho, herramientas fundamentales a la hora de petitionar ante las autoridades que correspondan. Aplicar la perspectiva de género en todas las decisiones judiciales debe ser obligatorio y exigible. Mostrar desigualdades a la sociedad de discriminación por ser mujer es mostrar la realidad actual, es el punto de partida hacia la igualdad en un ordenamiento jurídico que madura, que evoluciona en un presente real, hacia un futuro inclusivo e igualitario. Esta nota a fallo como mencioné at supra de extrema relevancia dejó en manos de los supremos un hecho histórico, ejemplar como agente de cambio de todo el Poder Judicial de la Argentina.

IV. Conclusiones

Para concluir los hechos y alcances jurídicos cabe mencionar en primer lugar una resolución del Consejo Superior de Educación de la Provincia de Santa Cruz, avalada por una resolución provincial, de Santa Cruz, discriminativa y arbitraria, que no permitía el cobro de Asignaciones familiares a la agentes mujeres de la administración pública en igualdad de condiciones en relación a los hombres. Ante el rechazo a la agente, del pago de las asignaciones

familiares por parte del Consejo Provincial de Educación, la docente de Santa Cruz inicia demanda contencioso administrativa contra el consejo Superior de Educación pidiendo la nulidad del decreto del Consejo Provincial de Educación y la inconstitucionalidad del decreto provincial que lo avala. La actora fundamenta su demanda y alega inconstitucionalidad, violación del principio de igualdad ,ante la ley, arbitrariedad,trato desigualitario en razón del sexo, violación del principio de jerarquía normativa.El Tribunal Superior de Justicia de Santa Cruz da por rechazada la demanda, limitando su sentencia a valorar la validez de los actos administrativos realizados en relación a las normas en litis y las leyes vigentes que la avalan,haciendo caso omiso a otros aspectos nucleares de relevancia fundamento de la demanda .En una actitud negligente no tuvo en cuenta la perspectiva de género en su decisión judicial,la inconstitucionalidad de la normas ,la jerarquía normativa,la búsqueda de la verdad y la solución al litigio. Ante la sentencia desfavorable presenta recurso de queja y recurso extraordinario ante la Corte Suprema de justicia de la Nación que hace lugar a la queja y declara procedente el recurso,con sentencia de Octubre de 2020 a favor de la actora ,deja sin efecto la sentencia apelada y corre traslado para dictar nueva sentencia

La Corte Suprema Justicia de la Nación fue contundente en su sentencia no omitió aplicar en su análisis la perspectiva de género en su decisión judicial. Marca un antes y un después.

Es una tendencia que puede observarse por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en fallos similares de discriminación a la mujer por ser mujer, una evolución hacia una JUSTICIA igualitaria, inclusiva que denota un cambio en las instituciones y el Poder Judicial de la Argentina, que denota un cambio para la República Argentina, para las mujeres que habitan el suelo Argentino.

VII.REFERENCIAS

Guia-Normas-APA-7ma-edición.pdf.(pág5-12,26-45)

.Constitución de la Nación Argentina.Comentada y concordada/María Angélica Gelli
(.Buenos Aires.2004)

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación.(CEDAW)

Los derechos igualitarios de la Mujer.Tratado Internacional de Derechos Humanos.

<https://www.ohcr.org/ONU..>

Human Rights Law Journal, 161, pág. 183 (párrafo 10)

Ley Nacional 24.714

Decretos provinciales de Santa Cruz

Decreto1922/00-1599/89bis

Decreto del Consejo superior de Educación 2054/00

Ley Nacional 23.179

Ley Nacional23.592

Manos Unidas. Discriminación a la mujer. https://www.manosunidas.org/observatorio/derechos-mujer/discriminacion-mujer?gclid=Cj0KCQiAhMOMBhDhARIsAPVml-FO-YjLWITULM0XvLUK1qBkAbS3KKxRLonXK_PuGE0k_eZf748ug5oaAm71EALw_wcB

Dossier.Discriminación.Selección de Jurisprudencia y Doctrina <https://www.ohcr.org/ONU>

<http://www.saij.gob.ar/docs-f/dossier-f/discriminacion.pdf>

Artículos doctrinales. Caso Mariana Lima Buen día
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932018000100143&lang=pt

Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N°14.Igualdad y

no Discriminación.

Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 4. Derechos Humanos y Mujeres.

